



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA

Fecha: 2023-12-07 08:06:17

Salida V.U.R No: 32318265

No. Folios: 1

Tipo de radicación: Expediente

Tipo de documento: Conceptos

No. de expediente: 2331894

CONCEPTO DE USO N° 23-3-1894

Bogotá D.C., diciembre 01 de 2023

07 DIC 2023

Señores:

OCA GLOBAL Y GREEN OAK.

pyaget.villegas@ocaglobal.com

La Ciudad

REFERENCIA: CONCEPTO DE USO N° 23-3-1894
DIRECCIÓN: AK 80 20 84 – ANTIGUO CAUCE RÍO SAN FRANCISCO
CHIP: AAA0273CNRJ
URBANIZACIÓN: LA FELICIDAD UG-4 y UG-5
LOCALIDAD: FONTIBÓN

Radicado interno: 23303918

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Salitre, área de Actividad Estructurante Receptora de Vivienda de Interés Social, Tratamiento de Desarrollo.

De acuerdo con la información suministrada y revisada la base de Datos Geográfica de la secretaria Distrital de Planeación, el predio presenta las siguientes condiciones:

1. El predio hace parte del suelo de Reserva Antiguo Cauce Río San Francisco y conforme con la Resolución 11001-4-19-1926 del 11 de junio de 2019 "Por la cual se aprueba el proyecto Urbanístico de las **UNIDADES DE GESTIÓN 4 y 6** de la urbanización denominada **LA FELICIDAD**, ubicada en la AC 17 72 82 y CL 22 D 72 A 00 (Actuales) propuesta en los predios que hacen parte del Plan parcial "LA FELICIDAD" adoptado mediante Decretos Distritales N° 147 del 19 de mayo de 2008 y 386 de octubre 2 de 2015. Se establecen sus normas, se concede licencia de urbanización para las citadas UNIDADES DE GESTIÓN 4 y 6, y se fijan las obligaciones a cargo de los titulares de la licencia y del urbanizador responsable de los mismas, Alcaldía Local de Fontibón", corresponden a suelos no objeto de reparto.
2. Para el uso consultado de **INFRAESTRUCTURA ELECTRICA**, el artículo 211 del Decreto 555 de 2021 indica:

"Artículo 211: Sistema de energía eléctrica alumbrado público y FNCER. Responde a las necesidades de energía eléctrica del área urbana, en el marco del uso eficiente de la energía, la diversificación y alta eficiencia energética, el desarrollo urbano sostenible, la confiabilidad, continuidad y la calidad en la prestación del servicio. Este sistema contribuye a dar soporte territorial a las dinámicas urbanísticas, a la prestación efectiva del servicio de energía eléctrica a los habitantes y las actividades de la ciudad y al incentivo y uso de sistemas y vehículos eléctricos.

La localización de infraestructuras de este sistema está permitida en toda el área urbana; en las áreas que conforman la estructura ecológica principal su localización queda supeditada a las normas específicas aplicables o a las condiciones que establezcan los planes de manejo ambiental o los instrumentos aplicables. El sistema está constituido por la infraestructura de energía eléctrica, la infraestructura de fuentes no convencionales de energía y el servicio de alumbrado público".





(...)

(Sublineas y negrita fuera de texto)

NOTA:

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante Licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

El presente concepto no constituye licencia de funcionamiento, ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la viabilidad del uso y las condiciones de edificabilidad dada la ubicación del predio; se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO.
CURADORA URBANA 3

ELABORO: ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO 3